



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de julio de 2025

### **INFORME TECNICO N° 001485-2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Respecto a la devolución del valor de la capacitación por parte del beneficiario que deja de prestar servicios por causa imputable a éste

Referencia : Memorando N° 00694-2025-SERVIR-GDCRSC

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), consulta lo siguiente:

Sobre un servidor que ha sido destituido como consecuencia de un proceso disciplinario, en esos casos ¿corresponde que el servidor devuelva el valor de la capacitación?

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZN21N4Z



## Sobre la capacitación del personal al servicio del Estado

- 2.4 En principio, la Novena Disposición Complementaria Final<sup>1</sup> de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), establecieron que las normas sobre capacitación y evaluación de desempeño son de aplicación a todas las entidades públicas y los servidores civiles que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil.
- 2.5 En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro I del Reglamento de la LSC), están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.
- 2.6 Posteriormente, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva - "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" (**en adelante la Directiva**) que desarrolla los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, perteneciente al Subsistema de Gestión del Desarrollo Y Capacitación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

## Respecto a la devolución del valor de la capacitación por parte del beneficiario que deja de prestar servicios por causa imputable a éste

- 2.7 En relación a la devolución del valor de la capacitación se ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 1849-2019-SERVIRGPGSC (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

2.10 *Al respecto, debemos indicar que cuando un servidor público accede al beneficio de capacitación asume los compromisos establecidos en el numeral 6.4.2.3 de la Directiva, los cuales consisten en:*

- a. *Permanecer en la entidad o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente según corresponda,*
- b. *Aprobar o cumplir con la calificación mínima establecida por la entidad,*

<sup>1</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

### Disposición Complementaria Final NOVENA. Vigencia de la Ley

a) (...)

Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, que se aplica una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZN21N4Z



- c. *Cumplir con los requerimientos de la evaluación de la capacitación que le sean solicitados,*
- d. *Transmitir, a solicitud de la entidad, los conocimientos adquiridos*

2.11 *En cuanto al compromiso previsto en el numeral a) del punto 6.4.2.3 de la Directiva, debemos indicar que para efectos de determinar si corresponde la devolución del valor de la capacitación o del remanente, se ha establecido los siguientes supuestos:*

- a. **Si el beneficiario de capacitación deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, durante el desarrollo de la Acción de Capacitación o desde el día siguiente de culminada dicha acción, debe devolver el íntegro del valor de la capacitación.**
- b. **Si el beneficiario de capacitación deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, antes de cumplir con el Tiempo de permanencia al que se comprometió, debe devolver el remanente del valor de la capacitación calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$RVC = VC * [(TPC - TPR) / TPC]$$

2.12 *De ello, se desprende que los beneficiados con la capacitación deberán asumir los compromisos establecidos en el 6.4.2.3 de la Directiva.*

*En caso, de que el servidor deje de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, durante el desarrollo de la Acción de Capacitación o desde el día siguiente de culminada dicha acción, deberá devolver el valor total de la capacitación.*

*Mientras, que si el beneficiario dejara de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, antes de cumplir con el tiempo de permanencia al que se comprometió, debe devolver el remanente del valor de la capacitación calculado de acuerdo a la fórmula descrita en la Directiva. (...)"*

*[Énfasis es nuestro]*

2.8 Respecto a la consulta planteada, corresponde precisar que el beneficiario de la capacitación que deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste (**como, por ejemplo: servidor civil que ha sido sancionado con destitución en un procedimiento administrativo disciplinario**), deberá devolver el costo de capacitación, ya sea de forma íntegra o por un determinado remanente, conforme a los parámetros descritos del numeral a) del punto 6.4.2.3 de la Directiva.

2.9 Finalmente, corresponde a cada entidad pública analizar el caso en concreto a efectos de determinar si un servidor público que ha sido beneficiado por una capacitación y que dejó de prestar servicios a la entidad deberá devolver el valor de la capacitación, siempre que sea una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZN21N4Z



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

causa imputable a dicho servidor, de lo contrario no será posible dicha devolución.

### III. Conclusiones

- 3.1 Mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva - "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas".
- 3.2 El beneficiario de la capacitación que deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste (**como, por ejemplo: servidor civil que ha sido sancionado con destitución en un procedimiento administrativo disciplinario**), deberá devolver el costo de capacitación, ya sea de forma íntegra o por un determinado remanente, conforme a los parámetros descritos del numeral a) del punto 6.4.2.3 de la Directiva.

Atentamente,

Firmado por  
**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025  
Reg. N° GDCRSC20250002573

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNZ1N4Z